



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

**PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P
DEMANDADO: OLEOFLORES S.A.S.
RAD. 20001-31-03-002-2022-00241-00**

Entra al despacho el presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, presentado por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, a través de apoderado judicial, contra la sociedad OLEOFLORES S.A.S., para efecto de estudiar su admisión.

Revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admítase la presente demanda seguida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, contra la sociedad OLEOFLORES S.A.S., en consecuencia,*
- 2. Cítese a las personas que se crean con derechos reales sobre los predios dominantes y sirvientes de acuerdo con el folio de matrícula No. 190-4617.*
- 3. Ordénese la inscripción de la demanda ante la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-4617, predio denominado “Las Flores 2”.*
- 4. Reconózcase personería jurídica al Dr. RAFEL ALEJANDRO MEJIA RODAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado a este.*
- 5. Notifíquese a la parte demandada SOCIEDAD OLEOFLORES S.A.S., en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado de la demanda por el término de tres (3) días.*
- 6. Notifíquesele esta demanda al Ministerio Público – Procurador agrario – ante este despacho, de conformidad con el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.*
- 7. Ordénese informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas de esta ciudad, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, para que manifiesten a este despacho las condiciones actuales en que se encuentra el predio objeto de servidumbre denominado “Las Flores 2”, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-4617, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar.. Librense los oficios respectivos a las entidades anteriormente relacionadas.*

8. *Para llevar a cabo la inspección judicial sobre el predio objeto de la servidumbre y con el objeto de hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, y autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, señálese la hora **9:00 am del día 15 de diciembre de 2022**. Comuníquese tal decisión a las partes.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c7f9dc833169194febe7d28aa3f3f2dca426aa0774f555a8265ece3c33f689**

Documento generado en 22/11/2022 04:31:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**